



**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

**EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020, expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **DIRECCIÓN LOGÍSTICA**, determinó la necesidad de celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, ACPM) Y FILTROS REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASÍ COMO PARA OTROS VEHÍCULOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL DEPARTAMENTO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA AQUELLOS QUE HACEN PARTE DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LOS VEHÍCULOS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, a través de la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**.

Que una vez agotada la fase anterior, la Directora de Apoyo Logístico, determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirvieron de base para la adopción de los pliegos de condiciones. Así mismo, procedió a la elaboración del pliego de condiciones definitivo, y la emisión de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de licitación pública **No. LIC-DAL-003-2020**.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de pliego de condiciones.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se ha verificado por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 898.340.894,00)**, amparado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **141** del 28 de enero de 2020 y el **296** del 26 de febrero de 2020.

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de **Licitación Pública**, de conformidad con los artículos 24º, 25º y 30º de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º y el artículo 32º de la Ley 1150 de 2007, artículo 89º de Ley 1474 de 2011, artículos 220º y 224º del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley, como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP - Portal Único de Contratación, y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que, durante el término establecido para ello, se presentaron las observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones y demás documentos previos, las cuales fueron publicadas y contestadas en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Que mediante Resolución No. **320 del 26 de junio de 2020**, se ordenó la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, ACPM) Y FILTROS REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASÍ COMO PARA OTROS VEHÍCULOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL DEPARTAMENTO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA AQUELLOS QUE HACEN PARTE DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LOS VEHÍCULOS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que el día 30 de junio de 2020, se realizó la audiencia de asignación de riesgos, por la aplicación ZOOM, donde no se hizo presente ningún interesado, como consta en el acta de su desarrollo, la cual se encuentra publicada en el portal de contratación SECOP I.

Que el día 7 de julio de 2020, establecido para el cierre del proceso se presentó la siguiente propuesta:

<b>PROPONENTE # 1:</b>	<b>FACTOR ENERGÍA S.A.S NIT: 900-203596-4</b> , representada legalmente por <b>JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO</b> , identificado con la CC No. 76.106.491.
------------------------	---

De la diligencia se levantó un acta la cual fue debidamente publicada en el portal del SECOP I el día 7 de julio de 2020.

El día 8 de julio de 2020, se publicó la oferta presentada por FACTOR ENERGÍA S.A.S, tanto los documentos habilitantes, como la oferta económica, en aras de velar por los principios de transparencia y publicidad.

Que la evaluación de las ofertas se realizó hasta el día 8 de julio del 2020, y el resultado de la misma se publicó en el portal único de contratación SECOP I, el día 9 de julio de 2020, arrojando el siguiente resultado

<b>PROPONENTE</b>	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>EVALUACIÓN FINANCIERA</b>	<b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>
<b>FACTOR ENERGÍA S.A.S NIT: 900-203596-4</b>	<b>SUBSANAR</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>SUBSANAR</b>

Que a partir del día Del 10 al 16 de julio de 2020, se corrió traslado del informe de evaluación de las ofertas, publicándose en el Portal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) la evaluación de los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero de la propuesta presentada, así como la ponderación del factor de calidad.



**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

Que, dentro del plazo del traslado del informe de evaluación, el proponente presentó documentos para subsanar su oferta, los cuales fueron publicados en el SECOP I el día 17 de julio de 2020.

Dentro del plazo del traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones por parte del proponente, ni de interesados en el proceso.

Que vencido el traslado del informe de evaluación preliminar, y verificados todos los documentos allegados por parte del comité evaluador, la Dirección de Apoyo Logístico, procedió a publicar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el consolidado de evaluación final del proceso el día 17 de julio de 2020 arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	ESTADO DE LA EVALUACIÓN
<b>FACTOR ENERGÍA S.A.S</b> <b>NIT: 900-203596-4</b>	<b>CUMPLE. SUBSANO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE. SUBSANO</b>	<b>HABILITADO</b>

Que igualmente se publicó en el SECOP, todos los avisos e indicaciones relacionadas con la forma de realización de la audiencia pública de adjudicación, dado que este proceso tuvo su desarrollo en época de confinamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Que mediante aviso publicado el día 17 de julio de 2020, se informó a los interesados que dentro del marco de la adopción de medidas preventivas contra el Covid-19, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** realizaría la audiencia pública de adjudicación en un acto público virtual a través del aplicativo TEAMS en la fecha indicada en el cronograma del proceso y que corresponde al día 21 de julio del 2020, a las 10:30 am, entregando el ID o Identificación para acceder a la reunión o audiencia.

Que, atendiendo a lo establecido en el cronograma del acto de apertura, llegado el día 21 de julio de 2020 a partir de las 13:00 a.m., se celebró la Audiencia Pública con miras a la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de Licitación Pública **No. LIC-DAL-003-2020**.

Que en el desarrollo de la audiencia como garantía al debido proceso y en ejercicio del derecho a contradicción y defensa se pone en conocimiento de los interesados la observación recibida en el día 20 de julio de 2020 a través del correo electrónico [procesoslogistic@bolivar.gov.co](mailto:procesoslogistic@bolivar.gov.co), por el veedor Rafael Castro, la cual se publicó en el SECOP, y consiste en solicitar la declaratoria de desierta del proceso. En la audiencia se da lectura a la observación y en aplicación del derecho al debido proceso de los interesados en participar y de la administración, se suspende audiencia para hacer el análisis respectivo de la observación, y se indicó que se reanudaría a las 3:00 pm, igualmente se pone de presente que en el evento de cambio de sala virtual se publicaría previamente en el SECOP con el aviso con el ID de acceso.

Que la reanudación de la audiencia se dio a través de la plataforma ZOOM., A LAS 3:00 pm, y se dio inicio con las personas que accedieron al link <https://us02web.zoom.us/j/82975945430>. ID de reunión: 829 7594 5430.

Que durante el lapso de tiempo que estuvo suspendida la audiencia, llegaron al correo electrónico [procesoslogistica@bolivar.gov.co](mailto:procesoslogistica@bolivar.gov.co) dos observaciones, la primera consistente en el desistimiento del veedor ciudadano Rafael Castro. A la observación presentada el día 20 de julio de 2020, y la segunda recibida del correo electrónico Jorge Pérez. Ambas observaciones fueron publicadas en el SECOP.



**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

Que puesto en conocimiento del proponente y de los interesados en el proceso de lo ocurrido, se continuó con el orden del día y se concedió el uso de la palabra a los intervinientes.

En primer lugar interviene el Dr. Luis Ballestas en representación del proponente, quien manifiesta que los precios de su oferta están acordes al mercado, y los justifica en la libertad de precio que consagra resolución 181254 del 30 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; posteriormente participa el veedor Rafael Castro, quien manifiesta estar conforme con la explicación dada por el representante del proponente, y manifiesta coadyuvar sus argumentos frente a la explicación que ha dado en relación con los precios de su oferta económica.

Que el Secretario Jurídico manifiesta que frente a las observaciones presentadas, y a los pronunciamientos del proponente, es necesario que el Departamento de Bolívar se pronuncie, en dos sentidos, uno para determinar si es posible la subsanación de documentos de la oferta en este estado del proceso, dado que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1882 de 2018, esta etapa se surte con el traslado del informe de evaluación, pero siendo que lo que se ha presentado en esta licitación es que se obvió solicitar las planillas del seguridad social al proponente dentro del traslado del informe de evaluación para que subsanara su oferta, esta situación implica un análisis jurídico frente a las planillas aportadas en audiencia con ocasión de la observación presentada en el día de hoy.

Igualmente la administración, debe pronunciarse en segundo lugar frente a los argumentos presentados por el proponente consistentes en el régimen de libertad regulada de precios del combustible, de acuerdo a los documentos expuestos en la audiencia, razón por la que el punto 5 del orden del día aprobado, es la **RECESO PARA QUE LA ENTIDAD ANALICE LAS OBSERVACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA**, se suspende la audiencia en este punto para continuarla el día viernes 24 de julio de 2020 a las 9:00 am.

Que llegado el día 24 de julio de 2020, siendo las 9:00 a.m. se reanuda la audiencia por la plataforma TEMAS., se le da inicio con las personas que accedieron al link. [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_nmy0nikwmzatnq2oc00mdvllthiytktmjzhzqu5otfinzcw%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%229e9a74dc-e807-4655-93b4-f734954eee29%22%2c%22oid%22%3a%22e88e6599-e119-4382-a567-1fbf34ebc455%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_nmy0nikwmzatnq2oc00mdvllthiytktmjzhzqu5otfinzcw%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%229e9a74dc-e807-4655-93b4-f734954eee29%22%2c%22oid%22%3a%22e88e6599-e119-4382-a567-1fbf34ebc455%22%7d)

Se dio inicio a la continuación de la audiencia por parte del Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, y expresa a los asistentes que dos miembros del comité evaluador no se encuentran presentes debido a circunstancias de último momento, y siendo que su presencia es necesaria en la toma de la decisión se suspenderá hasta el día lunes 27 de julio de 2020 a las tres 3:00 p.m.

Que la reanudación para continuar la audiencia se dio el día 27 de julio de 2020, a las 3:00 p.m. con las personas que accedieron a la plataforma ZOOM., por LINK. <https://us02web.zoom.us/j/88383670438> ID No.: 883 83670438, y se continuo con el punto del orden del día aprobado y que corresponde a las respuestas de la administración:

**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA.**

Frente a la observación presentada por el veedor, RAFAEL CASTRO OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.126.500, el día 20 de julio de 2020, la cual fue recibida a través de correo electrónico [procesoslogistica@bolivar.gov.co](mailto:procesoslogistica@bolivar.gov.co), la administración se permite manifestar que el estudio del sector de la presente licitación está elaborado de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015.

El estudio del sector está dirigido a describir el comportamiento del sector económico al que



**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

pertenece el objeto o las actividades a contratar por la Entidad, y en ese orden de ideas se debe tener claridad que se tomaron los precios de referencia de combustible establecidos por El Ministerio de Minas y Energía, que en el mismo documento emitido por esta entidad indica que es un documento de uso didáctico "El Ministerio de Minas y Energía presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM", por tal motivo la entidad no incurrió en falta de planeación, toda vez que cumplió con el deber de analizar el sector al que pertenece el presente proceso de contratación. Adicional a esto, la entidad aclara que el precio es regulado y en ese sentido se toma el precio que determine el Gobierno.

Cabe anotar que la observación indica que los precios que se establecen el estudio del sector están muy por encima de lo que establece el Gobierno Nacional en el boletín publicado el 17 de marzo de 2020, y eso se debe a que el momento en que se realizó el estudio estábamos en presencia de un boletín con precios diferentes.

Sin embargo, hay que precisar que una vez se dio la apertura del proceso, el presupuesto oficial definitivo se estableció en relación con el boletín publicado en la página del Ministerio de Minas y Energía el cual estuvo vigente desde el 17 de marzo hasta el 11 de julio de 2020, día en que expidió un nuevo boletín.

Con todo lo expresado, no existió vulneración al principio de planeación, ni el de economía que rigen las actuaciones de las entidades públicas, pues al definir el presupuesto oficial tuvo como factor preponderante los precios fijado del combustible por el Gobierno Nacional y así quedó establecido en el estudio previo definitivo de proceso publicado el día de la apertura de la licitación que fue el 26 de junio de 2020, siendo así este el documento definitivo para ser tenido en cuenta por los oferentes dentro de la licitación.

2. Pronunciamiento de la administración frente a la posibilidad de subsanación de la oferta, frente al requisito de las planillas de seguridad social del proponente, las cuales no fueron solicitadas por el comité jurídico evaluador dentro del término del traslado del informe de la evaluación.

Para referirnos a este punto, citaremos el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, parágrafo 1º que establece:

"(...)

**PARÁGRAFO 1.** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Igualmente, Colombia compra eficiente se ha pronunciado sobre problemas jurídicos en el mismo sentido del caso que nos ocupa, dando respuesta a la siguiente pregunta:

*¿Si existen errores de parte de la entidad en la publicación del informe de evaluación que fueron evidenciados por los oferentes en el periodo de traslado, puede la Entidad Estatal realizar un nuevo informe de evaluación y brindar un nuevo término de traslado para presentar documentos de subsanación y realizar observaciones?*

*OX*

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el cronograma.

Lo anterior no implica que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes.

De la lectura anterior, tenemos que le asiste un deber a la entidad que corresponde a solicitar a los proponentes los documentos que no afecten la asignación de puntaje dentro del término del traslado del informe de evaluación; situación que no fue observada por ningún interesado del proceso, sino hasta el día de la audiencia que llega al proceso una observación, la cual se puso de presente al proponente, y este haciendo uso de su derecho a réplica en audiencia se permitió aportar las planillas de pago de los aportes a seguridad social de los últimos 6 meses del representante legal de la sociedad.

Igualmente allega al proceso las mencionadas planillas en físico, y la certificación del revisor fiscal de la sociedad en donde manifiesta que el representante legal está vinculado en la empresa en su calidad de accionista.

Así las cosas, si la Entidad Estatal advierte que existe un error en el informe de evaluación, esta tendrá la posibilidad de corregirlo, lo que implica que si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes, podrá hacerlo, sin que esto quiera decir que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes, en este sentido, verificada la documentación aportada por el proponente el día en que inicio esta audiencia, y valoradas por el comité evaluador en audiencia, y que esto se realizó teniendo en cuenta las reglas de la audiencia de licitación que permite al proponente hacer réplicas sobre las observaciones que sobre su informe de evaluación se realicen, estos documentos cumplen para la habitación jurídica del proponente.

Los documentos entregados en la audiencia se encuentran publicados en el SECOP.

3. Pronunciamiento de la administración relacionado con la intervención del representante del proponente FACTOR ENERGÍA S.A.S

Para referirnos a su intervención, la cual sustenta con el aporte de la resolución 181254 del 30 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, entendiéndolo que se resuelve en el artículo primero que dice:

**Artículo 1º.** Establecer el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustibles para uso en motores diesel, en los siguientes municipios y capitales del país y sus áreas metropolitanas:

En el numeral 6º se encuentra la ciudad de Cartagena; por lo que se extrae que la libertad regulada de precios aplica para esta jurisdicción, debemos analizar en que consiste este principio de libertad vigilada, y cuáles son las reglas para definición de precios de combustibles en Colombia.

La libertad vigilada de precios, implica que cada distribuidor minorista puede determinar el margen de venta de combustible al público de acuerdo con sus costos de operación y otras variables determinantes desde el punto de vista de la oferta, ya que estos, tienen la potestad de decidir si se acogen o no al margen establecido.

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

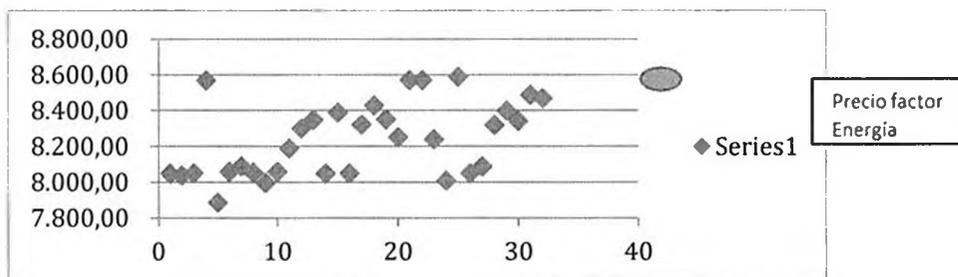
De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía, además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, tiene, entre otras, la función de definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Administrativa Logística, para estructurar su presupuesto oficial tuvo en cuenta la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía vigente al momento de la apertura del proceso; es así como en el cuadro promedio del consumo, se establece en relación con el precio regulado dispuesto en dicho boletín.

No obstante, lo anterior, y siendo un requisito de los documentos que le sirven de base a la estructura del proceso, el mercado se analiza con la solicitud de cotizaciones, las cuales arrojan unos valores más altos de lo que establece el Gobierno Nacional.

En este sentido, el comité financiero hace el siguiente análisis frente a los valores de la oferta económica del proponente.

Análisis de precios de mercado Gasolina Corriente en Cartagena.

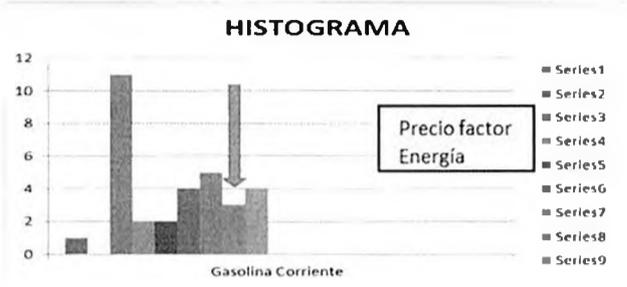


NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS	32,00
MÁXIMO	8.590,00
MÍNIMO	7.890,00
CLASES	87,50
MEDIA acotada	8.240,125
MEDIANA	8.245,00
DESVIACIÓN	204,98
FACTOR ENERGÍA	8.470,00

	CLASE	Gasolina Corriente	
1	7.890	1	1
2	7.978	0	1
3	8.065	11	12
4	8.153	2	14
5	8.240	2	16
6	8.328	4	20
7	8.415	5	25
8	8.503	3	28
9	8.590	4	32

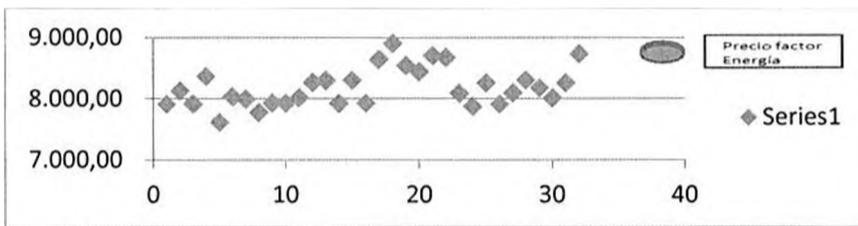
**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020



Nota: el precio ofrecido para Gasolina Corriente por Factor Energía se encuentra dentro del rango de precios que se pagan en el mercado

Análisis de precios de mercado Diésel en Cartagena.



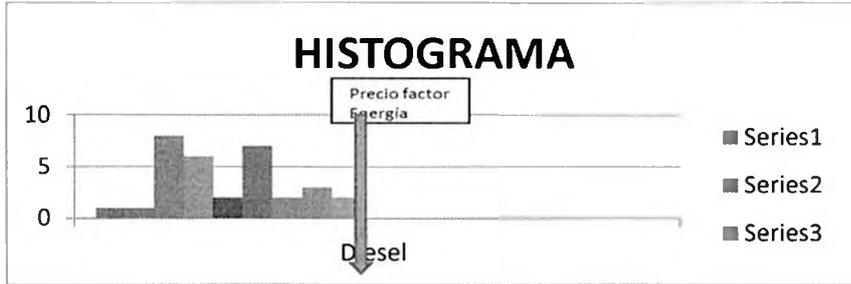
NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS	32,00
MÁXIMO	8.900,00
MÍNIMO	7.610,00
CLASES	161,25
MEDIA acotada	8.184,219
MEDIANA	8.110,00
DESVIACIÓN	314,38
FACTOR ENERGÍA	8.739,00

	CLASE	Diésel	
1	7.610	1	1
2	7.771	1	2
3	7.933	8	10
4	8.094	6	16
5	8.255	2	18
6	8.416	7	25
7	8.578	2	27
8	8.739	3	30
9	8.900	2	32

*(Handwritten signature)*

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**



Nota: el precio ofrecido para DIÉSEL por Factor Energía se encuentra dentro del rango de precios que se pagan en el mercado.

	Estación de servicios	Dirección	Distribuidor	Gasolina Corriente	Diésel
1	Mi Vaquita	Av Troncal de Occidente	Terpel	8.050	7.910
2	EDS Ternera	Av. Troncal Entra a U San Buenaventura	Terpel	8.040	8.130
3	EDS Turbaco	Carretera Troncal de Occidente Vía a Turbaco Sector peaje	Terpel	8.050	7.910
4	EDS El Rodeo	Av. troncal de occidente al lado del SENA	Texaco	8.570	8.370
5	EDS Punta Cana	Variante Mamonal Gambote sector Tubocaribe	Texaco	7.890	7.610
6	EDS DISTRAJO Variante	Variante Mamonal Gambote sector Puente	Texaco	8.060	8.030
7	EDS Las Américas	Mamonal Sector peaje	PETROMIL	8.090	7.990
8	EDS Puerta de hierro	Mamonal sector Puerta de hierro	Texaco	8.055	7.770
9	EDS Mamonal	Mamonal sector henequén	Terpel	7.997	7.927
10	EDS Mamonal AL TOQUE	Mamonal sector henequén	Terpel	8.058	7.924
11	EDS Mamonal petromil	Mamonal sector henequén	PETROMIL	8.190	8.012
12	EDS BASCULA	Tr 54 sector Ceballos	PETROMIL	8.300	8.270
13	EDS TR 54	Tr 54 sector Ceballos	Texaco	8.350	8.300
14	EDS Drogas la Rebaja	corredor de carga sector Junin	Terpel	8.050	7.920
15	EDS DISTRAJO RANCHO GRANDE	AV. del bosque sector restaurante Rancho Grande	Texaco	8.390	8.300
16	EDS EL BOSQUE	Bosque sector Kokorico	TERPEL	8.050	7.920
17	EDS MANGA	Manga al lado del puente Román	Texaco	8.321	8.638
18	EDS TIGER	Entrada de Bocagrande	Primax	8.430	8.900
19	EDS EL Universal	Av. Pie del cerro sector El Universal	Terpel	8.350	8.550
20	EDS Pie de la Popa	Av. pedro de Heredia al lado de la Universidad libre	Móvil	8.250	8.440
21	EDS Pie de la Popa	Av. pedro de Heredia semáforo Entrada al pie de la popa	Texaco	8.570	8.700
22	EDS María Auxiliadora	Av. Pedro de Heredia Sector María Auxiliadora	Texaco	8.570	8.670

ax

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

23	EDS SURTIGAS	Av. Pedro de Heredia al lado de Surtigas	Terpel	8.240	8.090
24	EDS. Camino en Medio	Av. pedro de Heredia al lado de Tenar	Tertel	8.010	7.870
25	EDS. Bomba del Amparo MAR TIGO	Av. pedro de Heredia sector Bomba del Amparo	Texaco	8.590	8.260
26	EDS. TERNERA	Av. Troncal de Occidente sector cárcel de Ternera	Terpel	8.050	7.910
27	EDS El Rodeo	Av. troncal de occidente al lado del Cervecería Águila	Petromil	8.090	8.090

Que el Dr. FELIPE RANGEL, miembro financiero del comité evaluador, procede a verificar en audiencia la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en: Pliegos de Condiciones Definitivo (Documento tipo), Presupuesto oficial (Descargado directamente del SECOP). Oferta económica en físico, que establece que de acuerdo con la exposición realizada en el punto anterior, los precios ofertados están dentro del rango de los precios regulados y ofrecidos en el mercado. Así mismo se refiere a los precios cotizados de los demás ítems que compone su oferta económica para concluir que los mismos están dentro de los rangos establecidos en el presupuesto oficial.

Que El presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M-CTE. (\$898.340. 894,00).**

Siendo que en la presente licitación solo se presentó un proponente, no aplica ponderar la oferta económica con los medios aleatorios establecidos en el pliego de condiciones para establecer el puntaje ganado, en consecuencia, la oferta económica presentada por el proponente FACTOR ENERGÍA S.A.S, obtiene 30 puntos.

Que se presente el consolidado final del resultado de las evaluaciones jurídico, financiera y técnica, así como los elementos de ponderación.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	ESTADO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE ECONÓMICO
FACTOR ENERGÍA S.A.S NIT: 900-203596-4	CUMPLE. SUBSANO	CUMPLE	CUMPLE. SUBSANO	HABILITADO	45	30

Que, con base en lo anterior, se establece el orden de elegibilidad:

PROponente	PONDERACIÓN	
	Puntaje Total	Orden de Elegibilidad
1 FACTOR ENERGÍA S.A.S	75	1

Que, una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la





**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

contratación, que la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos y que se ubica en el primer orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje obtenido, los miembros del Comité Evaluador<sup>1</sup> recomiendan al **SECRETARIO JURÍDICO**, adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, ACPM) Y FILTROS REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASÍ COMO PARA OTROS VEHÍCULOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL DEPARTAMENTO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA AQUELLOS QUE HACEN PARTE DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LOS VEHÍCULOS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** al proponente **FACTOR ENERGÍA S.A.S NIT: 900-203596-4**, representada legalmente por **JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO**, identificado con la CC No. 76.106.491. La contratación tendrá un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 898.340. 894.00)**.

El **SECRETARIO JURÍDICO** acatando la recomendación del Comité Evaluador

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020** cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, ACPM) Y FILTROS REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASÍ COMO PARA OTROS VEHÍCULOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL DEPARTAMENTO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA AQUELLOS QUE HACEN PARTE DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LOS VEHÍCULOS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUERZA PUBLICA QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** al proponente **FACTOR ENERGÍA S.A.S NIT: 900-203596-4**, representada legalmente por **JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO**, identificado con la CC No. 76.106.491. La contratación tendrá un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$898.340. 894,00)**.

**SEGUNDO:** En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

**TERCERO:** El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

**CUARTO:** Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**QUINTO:** La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

<sup>1</sup> Conforme a sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 850012331000201100109 01 (51376)

**RESOLUCIÓN No. 208 del 27 de Julio de 2020**

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-003-2020**

**SEXTO:** La Directora de Apoyo Logístico publicará el presente acto administrativo en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con las facultades delegadas en el Decreto 26 de 2020, y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.

**SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 27 días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

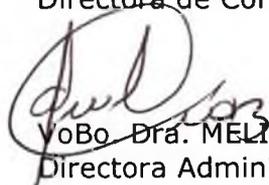


**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO JURÍDICO**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**  
**Decreto de Delegación No. 026 de 2020**



Proyecto: MARGARITA MARÍA CASAS COTES  
Asesora jurídica externa.

Revisó: ALBA MARGARITA ELLES ARNEDO  
Directora de Contratación



YoBo Dra. MELISSA DÍAZ TARON  
Directora Administrativa Logística